MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A. MODIFICA 1
Expediente Nº 7.240-2024
Lagos - Aysén

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02713/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 831, de fecha 27 de octubre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Productos del Mar Ventisqueros S.A., mediante Expediente N° 4.200 de 2024, Documento N° 1.847 de 2024, rectificado mediante Expediente N° 7.240 de 2024, Documento N° 3.233 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, N° 197 de 2024, N° 1504 y N° 2583, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 197 de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Productos del Mar Ventisqueros S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 4.200 de 2024, Documento N° 1.847 de 2024, rectificado mediante Expediente N° 7.240 de 2024, Documento N° 3.233 de 2024, Productos del Mar Ventisqueros S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 197 de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 197 de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. Nº 96.545.040-8, con domicilio para estos efectos en Camino Chinquihue, kilómetro 14 s/n, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones cgonzalez@ventisqueros.cl, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 445 de 2024, Documento N° 192 de 2024, por el Expediente N° 7.240 de 2024, Documento N° 3.233 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
16	102784	Salmón del atlántico	1.196.315	16	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	102945	Salmón coho	1.012.822	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110701	Salmón del atlántico	1.000.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110699	Salmón del atlántico	40.000	1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 831 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 831 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22875715&hash=61f38

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 831

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 197, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.
FECHA	:	27 OCT 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta 197, de fecha 25 de enero de 2024, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Ceropapel Nº 445, documento Nº 192, ambos del 2024, del titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El titular Productos del Mar Ventisqueros S. A, RUT Nº 96.545.040-8, con domicilio en camino Chinquihue, kilómetro Nº 14 S/Nº, Sector Bahía Chuncui, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente Ceropapel Nº 4200, documento Nº 1847, ambos del 2024, rectificado con el Expediente Ceropapel Nº 7240, documento Nº 3233, ambos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

   2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 102784, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.267.514 ejemplares, utilizando un mínimo de 16 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

   La solicitud propone disminuir la siembra a 1.196.315 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

   2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 102945, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 1.055.674 ejemplares, utilizando un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

   La solicitud propone disminuir la siembra a 1.012.822 ejemplares de la especie salmón coho, conservando las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

El titular señala que la solicitud obedece a una modificación productiva de la compañía.

3. Cabe señalar que, debido a un error de carácter administrativo, la solicitud presentada por el titular durante el año 2024 no fue oportunamente tramitada por esta Subsecretaría, situación que fue advertida con ocasión de una consulta efectuada por el interesado respecto del estado de su resolución. En atención a lo anterior, corresponde dar curso a la solicitud, efectuando el análisis de los antecedentes presentados y emitiendo el pronunciamiento que resulte procedente.

4. Cabe señalar que, a la fecha de elaboración del presente informe, el período productivo al cual corresponde la solicitud de modificación del Programa de Manejo Individual ya se encuentra finalizado. Actualmente, el titular y los centros de cultivo involucrados se encuentran cursando un nuevo período productivo, cuyas condiciones de operación fueron establecidas mediante la Resolución Exenta N° 115 de 2026, de esta Subsecretaría.

   En consecuencia, la presente modificación se circunscribe al período productivo respecto del cual fue solicitada, sin alterar las condiciones de operación autorizadas para el período actualmente en curso.

5. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se verificó que, a la fecha de presentación de las modificaciones al Programa de Manejo Individual, ambos centros de cultivo, códigos SIEP N° 102945 y 102784, se encontraban dentro del plazo establecido en dicha disposición.

6. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en la Resolución de Calificación Ambiental, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
16	102784	Salmón del atlántico	1.196.315	4,5	140-2020	6.600.000	5.383.418	Sin sobreposición
16	102945	Salmón coho	1.012.822	2,9	202310001137-23	4.000.000	2.937.184	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris

(*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, y para el salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis referencial de emplazamiento d en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que, para los centros de cultivo código SIEP N° 102784 y 102945, no existe sobreposición con dichas áreas.

7. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya siembra está sujeta a modificación se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

> *"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo

con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

8. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

8.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Productos del Mar Ventisqueros S. A, RUT N° 96.545.040-8, considerando que la modificación propuesta aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente aprobado, lo que se traduce en una disminución del número de ejemplares a sembrar respecto de la autorización vigente.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere aceptar la solicitud del titular de acogerse a lo dispuesto en el inciso segundo del art. N° 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

8.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 197, de fecha 25 de enero de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 445, documento N° 192, ambos de 2024, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 197, de fecha 25 de enero de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 7240, documento N° 3233, ambos de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
16	102784	Salmón del atlántico	1.196.315	16	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
16	102945	Salmón coho	1.012.822	12	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18D	110701	Salmón del atlántico	1.000.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18D	110699	Salmón del atlántico	40.000	1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

8.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 8.2, literal b) del presente Informe Técnico.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

8.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

8.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

8.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

8.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

8.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 197, de fecha 25 de enero de 2024.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb
Expediente (Ceropapel) N° 7240 de 2024.